

IMPLEMENTACIÓN DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO DE PRELIBERACIÓN EN LA LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN

IMPLEMENTATION OF PRELIBERATION PRISON TREATMENT IN THE LAW OF CRIMINAL ENFORCEMENT AND SUPERVISION

Gabriela Camacho Rocabado
gabrielacr96218@gmail.com

Lic. Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Católica Boliviana
“San Pablo”, Cochabamba.

CAMACHO ROCABADO, Gabriela. (2020). “Implementación del tratamiento penitenciario de preliberación en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión”. Con-Sciencias Sociales, Año 12 - N° 22 - 1.er Semestre 2020 pp. 24-40. Universidad Católica Boliviana “San Pablo”. Cochabamba.

Resumen

De acuerdo con la finalidad que cumple la sanción, debe acompañarse la búsqueda de la readaptación de la conducta del que fue sancionado y prepararlo para su libertad con una serie de mecanismos de apoyo. Con el vacío que tiene la Ley de Ejecución Penal y Supervisión (LEPS) N° 2298, la preparación hacia el interno próximo a recuperar su libertad no estaría contemplada en la mencionada norma; por tanto, surgió la pregunta de cuáles son los lineamientos que debería contener la LEPS N° 2298, para la implementación del tratamiento penitenciario de preliberación. El campo de estudio donde se desarrolló la investigación fue en los conocidos establecimientos penitenciarios San Sebastián Mujeres y Varones de la ciudad de Cochabamba.

La metodología que se utilizó por la naturaleza de esta investigación fue en un primer momento el estudio de la doctrina referente al tema, seguida de la normativa y derecho comparado y por último se realizaron entrevistas a especialistas en el tema y se formuló una propuesta que ayude a mejorar estas condiciones.

Palabras clave: Tratamiento penitenciario, sistema progresivo, prelibertad.

Summary

According with the purpose of the sanction, the search for the readaptation of the conduct of the person who was sanctioned must be accompanied and the person should be prepared for their release with a series of support mechanisms. With the void of the Law on Penal Execution and Supervision (LEPS) No. 2298, the preparation of the inmate who is on their way of recovering their freedom would not be contemplated in the mentioned norm; therefore, the question arose as to what are the guidelines that should be contained in LEPS N° 2298, for the implementation of pre-release prison treatment. The field of study where the research was carried out was in the well-known San Sebastián Women and Men penitentiary establishments in the city of Cochabamba.

Keywords: Prison treatment, progressive system, pre-freedom.

Resumo

De acordo com o objetivo da sanção, a busca pela readaptação da conduta da pessoa que foi sancionada deve ser acompanhada e preparada para sua libertação com uma série de mecanismos de apoio. Com o nulo da Lei de Execução Criminal e Supervisão (LEPS) n° 2298, a preparação para o recluso próximo a recuperar sua liberdade não seria contemplada na norma mencionada; portanto, surgiu a questão de quais são as diretrizes que devem estar contidas no LEPS N° 2298, para a implementação do tratamento penitenciário de pré-liberação. O campo de estudo onde a pesquisa foi realizada estava nas conhecidas prisões de homens e mulheres de San Sebastián, na cidade de Cochabamba.

A metodologia utilizada devido à natureza desta pesquisa foi inicialmente o estudo da doutrina relacionada ao assunto, seguido do regulamento e do direito comparado, e finalmente, foram realizadas entrevistas com especialistas no assunto e uma proposta foi formulada para ajudar para melhorar essas condições.

Palavras-chave: Tratamento penitenciário, sistema progressivo, pré-liberdade. Carreira musical, Escala CEAP48.

1. INTRODUCCIÓN

Al aplicar una respectiva sanción penal a alguien que con su conducta ha infringido la norma, no solamente se demanda la disuasión y la retribución, sino se persigue la readaptación de la conducta de esa persona para que la misma no vuelva a cometer hechos ilícitos y logre convertirse en un ciudadano útil para la sociedad. De acuerdo con la finalidad que cumple la sanción, debe acompañarse la búsqueda de la readaptación de la conducta del que fue sancionado y prepararlo para su libertad con una serie de mecanismos de apoyo que le sirvan para desenvolverse en la vida libre e independiente. Dichos mecanismos no existen específicamente en nuestra norma dejando un vacío en la misma.

El objetivo principal de esta investigación es establecer las políticas criminales que sustenten el tratamiento penitenciario de preliberación y su transcendencia para lograr la readaptación social de los privados de libertad.

El cumplimiento de este objetivo general se realiza por etapas que corresponden a los objetivos específicos siguientes:

- Analizar los fundamentos teóricos relativos al tratamiento penitenciario de preliberación y sus características.
- Sistematizar la legislación nacional y comparada respecto al tratamiento penitenciario de preliberación, con relación a las políticas de rehabilitación.
- Diagnosticar la necesidad que existe para la incorporación del tratamiento penitenciario de preliberación en la norma.
- Proponer las formas y modalidades que debería tener el tratamiento penitenciario de preliberación para introducirlo en nuestra legislación.

El alcance del presente trabajo es generar una discusión académica sobre la importancia de la incorporación del tratamiento penitenciario de preliberación en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión (LEPS) a partir de la pregunta: ¿Cuáles son los lineamientos que debería contener la LEPS para la implementación del tratamiento penitenciario de preliberación? Por las características de su objeto, la investigación es jurídico – social y por su alcance una investigación analítica – descriptiva – propositiva.

El trabajo de campo se realizó en base al absoluto cumplimiento del tercer objetivo específico. Tiene carácter cualitativo, sustentado por los datos obtenidos a través de las diferentes técnicas

de investigación aplicada, como ser, el análisis documental a sentencias constitucionales y las entrevistas a los respectivos funcionarios/as y ex funcionarios/as de la Dirección de Régimen Penitenciario de Cochabamba, como también abogados penalistas y especialistas en el área y, por último, a los delegados/as e internos/as de los Establecimientos Penitenciario San Sebastián Varones y Mujeres.

De acuerdo con el desarrollo profundo de esta investigación, a lo largo de este tiempo, se llegó a la conclusión de que el tratamiento penitenciario de preliberación debe ser incorporado inmediatamente a la LEPS, por sus indudables ventajas, mediante la intervención inmediata de los equipos multidisciplinarios para su correcta ejecución; así los internos puedan culminar exitosamente el tratamiento penitenciario recibido previamente en los establecimientos penitenciarios.

La presente investigación tiene una perspectiva de investigación cualitativa usada siempre en ciencias sociales, la investigación cualitativa recoge los discursos completos de los sujetos para proceder luego a su interpretación, analizando las relaciones de significado que se producen en determinada cultura o ideología.

En la aproximación cualitativa hay una variedad de concepciones o marcos de interpretación, que guardan un común denominador: todo individuo, grupo o sistema social, tiene una manera única de ver el mundo, entender situaciones y eventos, la cual se construye por el inconsciente, lo transmitido por otros y por la experiencia. Mediante la investigación, debemos tratar de comprenderla en su contexto (SAMPIERI, 2014:9).

Por ejemplo, en este caso lo que se trata de determinar son los lineamientos que debe contener la norma para la implementación del tratamiento penitenciario de preliberación.

El método que se utilizó en la presente investigación es de tipo analítico-descriptivo con la finalidad de tener resultados adecuados; “los estudios analíticos descriptivos buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles de grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis” (SAMPIERI, 2014: 84). Por otra parte, el método descriptivo se utiliza con el propósito de señalar las características del fenómeno que se estudia y presentar los hechos tal como se observan. (CEPEDA, 2003:32)

De acuerdo a las definiciones mencionadas, el método analítico descriptivo permite analizar y describir a una muestra determinada que

en el presente caso son abogados, equipos multidisciplinario, delegados/as e internos/as. En el enfoque cualitativo es utilizado también el método de análisis de contenido el cual de acuerdo a Tójar (2006) es un proceso que permite generar información, interpretación y conclusiones.

Una de las mayores peculiaridades del análisis de datos cualitativos es que la recogida como el análisis de datos van juntos, diferenciándose constitutivamente de la metodología cuantitativa, pues en ella se desarrolla en momentos distintos (SAMPLERI, 2014: 138).

A continuación, se procedió a desarrollar el presente punto definiendo qué se entiende por técnicas de investigación: éstas tienen, como ya se adelantó, un carácter práctico y operativo. Las técnicas se engloban dentro de un método y, a la inversa, un método comporta el uso de distintas técnicas. Al respecto, algunos especialistas en el tema afirman que: En el presente trabajo de investigación, es necesario establecer una serie de estrategias de investigación científica, estas se centrarán en varias técnicas de recolección de datos para obtener la información necesaria. En este caso, las técnicas que se utilizarán para la obtención de los datos más relevantes e importantes serán, las entrevistas focalizadas y análisis documental. Este se constituye en el estudio de los documentos impresos (libros, actas, memorias, periódicos, revistas etc.) y no impresos (manuscritos, cartas, objetos culturales, etc.). Esto contribuye a la comprensión de problemas sociales, de hechos sociológicos, antropológicos, psicológicos o educativos a los que se refieren. En este caso, se usarán sentencias constitucionales extraídas del portal web oficial del Tribunal Constitucional Plurinacional. El análisis documental surge con fines de orientación científica e informativa y sus productos, los documentos secundarios:

- Representan sintéticamente a los originales,
- Contienen una información concentrada del documento original y
- Pueden ser consultados con facilidad ofreciendo las primeras noticias de la existencia de aquellos.

La finalidad última del análisis documental es la transformación de los documentos originales en otros secundarios, instrumentos de trabajo, identificativos de los primeros y gracias a los cuales se hace posible tanto la recuperación de éstos como su difusión. El análisis documental representa la información de un documento en un registro estructurado, reduce todos los datos descriptivos físicos y de contenido en un esquema inequívoco.

La entrevista es un instrumento destinado a obtener información que se ubica en lo que se llama la técnica de observación no dirigida, es decir, libre, no estructurada, simple. Mediante este instrumento, llamado por otros como técnica, el investigador o entrevistador solicita información a otro entrevistado. La entrevista puede ser uno de los instrumentos más valiosos para obtener información, y aunque aparentemente no necesita estar muy preparada, es posible definir la entrevista como el arte de escuchar y captar información; esta habilidad requiere de capacitación, pues no cualquier persona puede ser un buen entrevistador (MUNCH ANGELES, 1997: 62-63).

En relación a esta técnica se entrevistó a 30 personas, entre expertos, abogados, funcionarios/as y delegados/as e internos/as. En esta investigación, se tomará en cuenta algunas entrevistas realizadas por Shirley Noelia Velásquez Nina en su tesis del pasado 2018 titulada “Aplicación de programas de tratamiento penitenciario en el establecimiento San Sebastián Mujeres.

2. EL DELITO Y LA PENA

Más allá de las leyes, se conoce como delito a toda aquella acción que resulta condenable desde un punto de vista ético o moral. El delito es una acción u omisión típica, antijurídica, imputable, que por imprudencia o negligencia culpable ocasiona un daño, así mismo, este perjuicio está previsto o tipificado en la denominada ley penal en la cual se señala la correspondiente pena o castigo según la magnitud del hecho cometido por parte del sujeto (CABANELLAS, 2006:26).

Cuando esta conducta no adquiere la gravedad que se requiere para ser considerada como delito, entra en el grupo de faltas o en delitos menores, donde la sanción aplicada en este tipo de casos no requiere la privación de libertad como castigo.

2.1. Pena como consecuencia jurídica del delito

La comisión de un delito conlleva a una pena o sanción que produce la pérdida o restricción de derechos personales. Es un castigo que se impone por las autoridades correspondientes; tiene por objeto sancionar al sujeto que comete un acto antijurídico.

Para algunos tratadistas internacionales, la pena “Es un mal que, de conformidad con la Ley, el Estado impone a quienes con la forma debida son reconocidos como culpables de un delito” (CARRARA, 1889-1890:62) y “Pena no es otra cosa que, el tratamiento que el Estado impone

al sujeto que ha cometido una acción antisocial o que representa peligrosidad social, pudiendo ser o no un sujeto y teniendo como fin la defensa social” (VON LISZT, 1881:76). También se puede mencionar que la pena o sanción “Es un castigo consistente en la privación de un bien jurídico, emanada por la autoridad competente, quien, tras un debido proceso, determina como responsable de la comisión de un delito” (CONTRERAS, 2015:86).

Nuestro Código Penal señala la sanción de la siguiente forma “Comprende las penas y medidas de seguridad. Tiene como fines la enmienda y readaptación social del delincuente, así como el cumplimiento de las funciones preventivas en general y especial” (BOLIVIA. CP, 2010: Art. 25).

3. ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS: LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD

Durante siglos pasados, desde los pueblos más primitivos, se habilitaron ciertos lugares que en su momento servían para detener y custodiar a aquellas personas que habían ocasionado daños de alta importancia en su medio social. Es así como estos lugares de detención surgen de la preocupación de cómo anular el crimen utilizando el castigo (ACOSTA, 1996:15).

Estos lugares fueron improvisados y, poco a poco, empezaron a crecer y tomar forma; las primeras cárceles fueron cuevas, tumbas, cavernas donde se enviaba a las personas que adoptaban una conducta negativa. Para las sociedades primitivas y de nuestro pasado remoto, era más fácil eliminar a los delincuentes o sencillamente esclavizarlos. Durante la Edad Media, la privación de libertad se cumplía en mazmorras de los castillos, cuarteles y otras fortalezas, donde se construían celdas inhóspitas, oscuras y húmedas; allí los reclusos morían en corto tiempo debido a las enfermedades, la contaminación, la falta de alimento y las limitadas condiciones de esta clase de encierro.

En sus orígenes, las cárceles o prisiones solo cumplían la misión de degradar socialmente a estas personas, sin preocuparse por la suerte del recluso ni sus necesidades. Estrictamente se buscaba proporcionarle sufrimiento, tortura, es así como los indicios de corrección y de una correcta reinserción social era todavía una idea bastante lejana (HADDAD, 1999:78).

En 1777, el filántropo y antiguo reformador de la prisión inglesa, John Howard, recorrió toda Europa evidenciando el deplorable estado de los establecimientos penitenciarios que visitaba.

Lo que me impulsó a trabajar a favor de ellos

(los presos) fue ver que algunos, a quienes el veredicto del jurado había declarado inocentes; que algunos en quienes el gran jurado no había encontrado indicios de culpabilidad que permitiera someterlos a juicio; que otros cuyos acusadores a fin de cuentas no se presentaron a declarar, tras permanecer detenidos durante meses, se les enviaba de nuevo a la cárcel, donde seguirían encerrados mientras no pagasen cuotas diversas al carcelero, al empleado del juzgado, etc. La cárcel no corrige, más al contrario, es un lugar de contagio criminal. El solo hecho de estar ahí ya es una tortura. Hay que humanizar las prisiones (HOWARD, 2010: 76).

Gran parte de las reformas penitenciarias se las debe a Howard ya que el mismo sugirió la implementación de:

- Un adecuado régimen alimentario y de higiene.

Durante la época, los internos/as se encontraban viviendo en pésimas condiciones de higiene y alimentación; no existía un estricto control al respecto y es, por eso, que muchos internos morían a causa de desnutrición u otras enfermedades originadas ante la carencia de higiene.

- Disciplina distinta para detenidos/as y encarcelados/as.
- Además, separación del recluso por sexo y por edad. En ese tiempo las mujeres, los niños/as y los hombres compartían la misma celda.

Algo que caracteriza esta época es la falta de clasificación en las cárceles; era común que mujeres, hombres, niños/as, ancianos/as, etc., compartan la misma celda; se consideraba que este ambiente no era apto, ya que al estar en una celda común incrementaban los niveles de promiscuidad y enfermedades.

- Educación moral y religiosa para que los internos/as rectifiquen su conducta.

Era común pensar que la religión y la fe en Dios eran mecanismos que ayudaban a que el interno se arrepienta por todos los hechos cometidos y, asimismo, recibir una penitencia como castigo.

- Trabajo

Howard decía que, al implementar el trabajo, el interno/a podía mantenerse ocupado y desarrollar actividades mucho más productivas y, así, evitar que se encuentre todo el tiempo encerrado.

- Un Sistema Celular dulcificado.

El Sistema Celular consiste en el aislamiento

nocturno y diurno del interno en celdas individuales sin permitirles comunicarse entre ellos/as. Este aislamiento tenía dos objetivos: El primero era evitar el contagio criminal o que los internos/as planeen fugarse; el segundo le permitía estar a solas para poder reflexionar sobre las conductas adoptadas. Sin embargo, tiempo después este sistema dejó de aplicarse, ya que ante la soledad en la que se encontraban los internos tuvieron enfermedades mentales.

4.SISTEMAS PENITENCIARIOS

Las Instituciones Penitenciarias o Sistema

Penitenciario es el término con el que se designan a las diferentes instituciones o al sistema establecido para el cumplimiento de las penas privativas de libertad.

Es necesario aclarar la procedencia de la palabra “Penitenciaria” tiene relación con aquellas sanciones que daba la Iglesia católica para los delitos eclesiásticos, los mismos que según cuenta la historia eran lugares de “penitencia”. Estos eran bastantes tranquilos y muchas veces eran privados; aquí es donde las personas podían reflexionar y arrepentirse por todas las actitudes negativas que habrían tenido (MOLINARIO, 1951:67).

Tabla 1
Características principales de los sistemas penitenciarios

Sistema Comunitario	Sistema Filadelfico	Sistema Auburniano o mixto	Sistema Progresivo
• No había una clasificación en relación a edad, sexo, delito y salud mental • Promiscuidad • Hacinamiento • Mayor contagio criminal	• No había trabajo • Influencia canónica (monjes) • Aislamiento total • Silencio absoluto para evitar contagio criminal • Oración - Biblia	• Aislamiento nocturno • Durante su jornada laboral no podían hablar con nadie • El aislamiento evitaba el contagio criminal • Disciplina severa • Castigos corporales frecuentes	• Clasificación por etapas • Estímulo para la buena conducta • Mayor contacto con el mundo exterior • Readaptación social • El no desarrollar bruscamente el paso de uno a otro periodo, (fases graduales sucesivas) • Incrementa el trabajo

Fuente: Elaboración propia en base a datos de sistemas penitenciarios, 2019

5.POLÍTICA CRIMINAL

La Política Criminal es considerada como el estudio de todas aquellas medidas empleadas por los órganos de gobierno, con el objetivo de hacer frente a la criminalidad que afecta a un Estado, con la intención de encontrar todas las soluciones pertinentes en la disminución de los niveles de delincuencia, respetando el Estado de Derecho.

La Política Criminal presenta los siguientes objetivos:

- La máxima eliminación de las penas cortas de prisión y el frecuente uso de la multa,
- La aplicación de la condena condicional donde fuere practicable,
- La ejecución de medidas educativas para

jóvenes delincuentes,

- La atención primordial a la naturaleza del criminal y de sus motivaciones,
- La consideración del Estado Peligroso,
- La profilaxis de la inclinación criminal en desarrollo (habitualidad y aprendizaje criminal),
- La formación profesional del personal penitenciario y el de la administración del Derecho Penal,
- La recepción de medidas de seguridad para aquéllos supuestos en que lo aconseje el estado mental o la posibilidad de readaptación o corrección del delincuente.

6. TRATAMIENTO PENITENCIARIO

El Tratamiento Penitenciario es la “la aplicación de un programa individualizado o grupal cuya finalidad es la reinserción y readaptación social del interno” (CHIPANA, 2008:98).

Por otro lado, para el especialista en psicología, Jesús Alarcón Bravo, el tratamiento penitenciario consiste en la ayuda basada en la ciencia de la conducta, voluntariamente aceptada por el interno/a para que en el futuro pueda elegir o conducirse con mayor libertad y pueda superar una serie de condicionamientos individuales y sociales, de cierta entidad, que hayan podido provocar o facilitar la delincuencia (ALARCÓN, 1990:69).

La LEPS N° 2298 en su Art. 178 establece:

El tratamiento penitenciario tendrá como finalidad la readaptación social del condenado, a través de un programa progresivo, individualizado y de grupo, **c u y o s** componentes principales son la psicoterapia, educación, trabajo, **a c t i v i d a d e s** culturales, recreativas, deportivas y el fortalecimiento de las relaciones familiares. El tratamiento penitenciario se realizará respetando la dignidad humana y atendiendo a las circunstancias del condenado (Bolivia. LEPS N° 2298, 2001: Art. 178).

6.1. Tratamiento penitenciario de prelibertad

Según Jorge Haddad, reconocido abogado, en su obra Derecho Penitenciario el programa de prelibertad consiste en:

Una serie de actividades para preparar al privado de libertad para la vida **l i b r e**” a fin de evitar que se malogre el tratamiento penitenciario como consecuencia brusco cambio que se opera en el tránsito de la penitenciaría a la vida en sociedad, debido a la aparición de estados ansiosos mórbidos en las semanas próximas a su liberación por la inseguridad sobre el porvenir la falta de resolución sobre el camino que debe tomar y la preocupación sobre la acogida que recibirá de su medio familiar y social (HADDAD, 1999:23).

El Tratamiento Preliberacional es el beneficio que se otorga al sentenciado después de cumplir una parte de la sanción que le fue impuesta, a través del cual queda sometido a las formas y condiciones de tratamiento propuestas por el consejo y autorizadas por el Juez de Ejecución.

Independientemente de la naturaleza jurídica que implica la pena privativa de la libertad, la pena de prisión atiende en todo caso a un objetivo final:

- La libertad del sentenciado, tardía o temprana, y
- Evitar la permanencia en prisión y su adecuación a la misma.

Según el reconocido diccionario jurídico de Guillermo Cabanellas el Tratamiento Preliberacional tiene el objetivo de preparar al interno que está a punto de obtener su libertad, desde los puntos de vista psicológicos y sociales, debido a la aparición de estados psicológicos de ansiedad por los que atraviesa el interno al darse cuenta de que posiblemente tiene un futuro incierto al exterior del centro penitenciario.

Características del Tratamiento Penitenciario de Preliberación

El Tratamiento Penitenciario de Preliberación, según los tratadistas mencionados y la doctrina general del Derecho Penitenciario, debe reunir las siguientes características:

- Debe estar diseñado para impedir que se malogre el tratamiento penitenciario recibido en la institución penitenciaria, como consecuencia del brusco cambio de situación que se opera por el tránsito del establecimiento penitenciario a la vida libre.
- Debe servir para ayudar al preliberado/a para que supere con éxito los estados psicológicos por los que atraviesa todo interno/a próximo a recuperar su libertad, por la aparición de estados ansiosos mórbidos, con sus síntomas característicos, que aparecen cuando al interno le faltan algunas semanas para salir y ser liberado, por la aparición de estados de inseguridad sobre el porvenir, la duda sobre cómo será acogido por su medio familiar y social y sobre todo la irresolución sobre el camino que debe seguir, lo que provoca una tremenda agitación y congoja espiritual que le inducen a la cima de la desesperación.
- Consiste en un programa intensivo de preparación para que el condenado/a retorne a la vida libre que incluye información, orientación y consideración de las cuestiones personales y prácticas que el preliberado/a deba afrontar cuando egrese del establecimiento penitenciario, para su conveniente reinserción familiar y social.
- En dicho programa, se debe tomar previsiones para verificar que la documentación de identidad del preliberado/a se encuentre en vigencia, o en caso contrario se proceda a su inmediata tramitación.
- También se deben tomar previsiones

adecuadas para su vestimenta, traslado y radicación en otro lugar, trabajo, continuación de estudios, aprendizaje profesional, tratamiento médico, psicológico o social.

- El tratamiento penitenciario de preliberación también debe servir para canalizar y coordinar el tratamiento postinstitucional del preliberado/a, eligiendo la institución asistencial o el centro de tratamiento postpenitenciario donde se continuará con el tratamiento correspondiente.
- Durante este periodo, las legislaciones acostumbra a conceder salidas para tratamiento técnico, consistente en un tratamiento penitenciario intensivo para preparar al preliberado/a para su vida en libertad.
- Este programa también debe considerar a la familia del preliberado/a para prepararlos, a fin de que acepten todas las consecuencias que implica la liberación y puedan asumirlas.
- Este programa de prelibertad debe ser elaborado por profesionales idóneos, especializados en el tratamiento penitenciario; lo aconsejable es que lo diseñe un equipo compuesto por criminólogos, médicos, sociólogos, trabajadores sociales e incluso personal religioso.

Por todas estas características, el programa de prelibertad es muy beneficioso para lograr la completa enmienda y readaptación de los privados/as de libertad; además, llega a ser indispensable si se quieren cubrir y evitar todos los peligros que existen y que facilitan la reincidencia.

7. REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE RECLUSOS (RM)

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (RM) fueron adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663 C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2016 (LXII) de 13 de mayo de 1977; fue un conjunto de 95 reglas en total.

Posteriormente, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el 17 de diciembre de 2015 una resolución revisada de estas reglas, las que actualmente se denominan reglas “Nelson Mandela”, ya que representa un símbolo de la lucha contra el “Apartheid”, es decir la segregación

o separación de la población por motivos raciales o étnicos y en el trato discriminatorio hacia la población negra dentro y fuera de su país, Sudáfrica.

Se trata de un conjunto de 122 reglas, que regulan e incorporan nuevos conceptos a las antiguas normas de Naciones Unidas sobre esta materia de 1955. Otorgan gran importancia a la protección de las garantías básicas de las personas privadas de libertad que se encuentran en las cárceles o centros penitenciarios, por ser en la sociedad uno de los grupos más vulnerables y en riesgo de sufrir en mayor frecuencia abusos y malos tratos. Exponen los principios y prácticas que proclaman como idóneos en lo que respecta al tratamiento de los reclusos.

Estas reglas no buscan tener un sistema penitenciario modelo ni perfecto, sino que se cumplan las condiciones adecuadas de vida de los internos. También hacen referencia sobre la prelibertad y mencionan que cuando el interno/a se encuentra próximo a recuperar su libertad debe pasar por un tratamiento penitenciario individualizado, acorde a sus necesidades especiales, así mismo asegurarle un retorno progresivo a la vida en sociedad.

8. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

La Constitución Política del Estado de Bolivia (CPE), promulgada el año 2009, es la norma suprema que fundamenta todo el ordenamiento jurídico de nuestro país. A su vez, nos rige como ciudadanos/as con derechos y deberes. Asimismo, en la Sección IX (Derechos de las personas privadas de libertad), dicta lo siguiente:

Artículo 73. I. Toda persona sometida a cualquier forma de privación de libertad será tratada con el debido respeto a la dignidad humana. II. Todas las personas privadas de libertad tienen derecho a comunicarse libremente con su defensor, intérprete, familiares y personas allegadas. Se prohíbe la incomunicación. Toda limitación a la comunicación sólo podrá tener lugar en el marco de investigaciones por comisión de delitos, y durará el tiempo máximo de veinticuatro horas (BOLIVIA. CPE, 2009).

En consecuencia, el Estado debe hacer respetar estos derechos y asegurar que todas las leyes cumplan su misión; es la única organización que tiene el poder de la coacción para poder hacer cumplir el principio de salvaguardar de los derechos de las personas privadas de libertad.

Artículo 74. I. Es responsabilidad del Estado la reinserción social de las personas privadas de libertad, velar por el respeto de sus derechos, y su retención y custodia en un ambiente adecuado, de acuerdo con la clasificación, naturaleza y gravedad del delito, así como la edad y el sexo de las personas retenidas. II. Las personas privadas de libertad tendrán la oportunidad de trabajar y estudiar en los centros penitenciarios (BOLIVIA. CPE, 2009).

El Estado tiene la obligación de estar al pendiente sobre las necesidades de los privados/as de libertad, así mismo destinar fondos para el correcto desarrollo de el tratamiento penitenciario que reciben y, también, incentivar la elaboración de más planes de desarrollo dentro los centros penitenciarios, para garantizar y proteger de manera absoluta los derechos de las personas privadas de libertad.

9.LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS Y SISTEMA PENITENCIARIO N° 11080

La Ley de Ejecución de Penas y Sistema Penitenciario (LEPSP) N° 11080 fue promulgada el 19 de septiembre de 1973, por el presidente constitucional de la República de Bolivia, Gral. Hugo Bánzer Suárez. Esta ley se encontraba elaborada y desarrollada en base a principios, garantías y normas generales. Años más tarde, fue abrogada por la Ley de Ejecución Penal y Supervisión (LEPS) N° 2298. La LEPSP N° 11080 establecía el siguiente sistema progresivo:

El sistema progresivo comprenderá los siguientes grados o períodos:

- De observación, clasificación y tratamiento del interno,
- De readaptación social en un ambiente de confianza,
- De pre-libertad,

De libertad condicional (BOLIVIA. LEY N°11080, 1973: Art. 22).

Es evidente que LEPSP N° 11080 incluía en sus fases la denominada Pre-libertad; sin embargo, la norma no era clara al momento de establecer el modo de ejecución de esta fase o periodo, siendo que el artículo citado previamente era en el único en el que se hablaba de la pre-libertad. Consecuentemente en la LEPS N° 2298 promulgada el 2001, no se la mencionaría en ningún momento, causando un retroceso en nuestra legislación en comparación de otros países.

10.LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN (LEPS) N° 2298

La actual Ley de Ejecución Penal y Supervisión (LEPS) N° 2298 fue promulgada el 20 de diciembre de 2001, por el presidente constitucional de la República de Bolivia, Jorge Quiroga Ramírez. Esta ley se encuentra elaborada y desarrollada en base a principios, normas generales, garantías previstas por la CPE y los respectivos tratados internacionales, para garantizar el libre ejercicio de los derechos de las personas privadas de libertad.

La LEPS N° 2298 consta de 10 títulos y 217 artículos, alineados debidamente en relación al entorno penitenciario boliviano; busca la manera de mejorarlo en todos los aspectos posibles.

El Art. 1 establece el objeto de esta ley:

(Objeto). Esta ley tiene por objeto regular:

- 1) La ejecución de las penas y medidas de seguridad dictadas por los órganos jurisdiccionales competentes;
- 2) El incumplimiento de la suspensión condicional del proceso y de la pena; y,

La ejecución de las medidas cautelares de carácter personal (BOLIVIA. LEY N° 2298, 2001).

La LEPS N° 2298 es una parte fundamental para mejorar las condiciones de vida, además de garantizar el respeto a los derechos humanos y la dignificación de las personas privadas de la libertad en los diferentes centros penitenciarios. Asimismo instaurar las normas que deben de observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial; establecer los procedimientos para resolver los interrogantes que surjan con motivo de la ejecución penal y regular los medios para lograr la reinserción social. El propósito del sistema progresivo se ve evidenciado en el objetivo que sigue el tratamiento penitenciario, que es la readaptación y la reinserción sociales del interno por medio de un programa progresivo empleado por el gobierno, cuyos componentes principales son la psicoterapia, educación, trabajo, actividades culturales, recreativa, deportivas y fortalecimiento de relaciones familiares.

Para que la finalidad del sistema progresivo sea ejecutada de manera eficiente, el desarrollo de este sistema establece cuatro periodos establecidos en el Art. 157 de la LEPS N° 2298:

- a) De observación y clasificación iniciales,

- b) De readaptación social en un ambiente de confianza,
- c) De prueba y
- d) De libertad condicional.

11. CONTEXTO LATINOAMERICANO: ARGENTINA, ECUADOR, GUATEMALA Y MÉXICO

Es importante tomar en cuenta la legislación de otros países respecto al tratamiento penitenciario de preliberación, para así poder adoptar ciertos nuevos mecanismos que ayuden a mejorar la normativa nacional y la vida de los internos en los centros penitenciarios. A continuación, tendremos un acercamiento a las legislaciones de países vecinos acerca de este tratamiento y su ejecución en los centros penitenciarios.

Tabla 2
Aplicación de la prelibertad en otros países

Variables	Argentina	Ecuador	Guatemala	México
Tiempo	60 a 70 días antes de la liberación	Cumplimiento de las 2 etapas previas	50% de la condena	50% de la condena
Requisitos	Cumplimiento de las 2 etapas previas	Informes favorables- no ser reincidente	Cumplimiento de las 2 etapas previas	Primo delincuente – buena conducta
Contenido	Información- orientación- verificar documentación- vestimenta	-	Vinculación con el exterior- control telemático-reglas impuestas por el juez	Preparar al interno y su familia-salidas grupales
Personal	Asistente social	Departamento de diagnóstico y evaluación	Subdirección de rehabilitación social	Instituto de reinserción social

Fuente: Elaboración propia en base a datos comparativos de otras legislaciones, 2019

12.FUNDAMENTOS DE LAS SENTENCIAS CONSTITUCIONALES RELACIONADOS CON LA PRELIBERTAD

También se procedió a realizar el análisis de los casos en los que los internos solicitaron la prelibertad como un beneficio penitenciario, se tomó en cuenta casos en los que aún se aplicó la Ley N° 11080 (abrogada), con el objetivo de lograr tener clara aquellas falencias que se vivió ante la falta de una correcta reglamentación normativa; las mismas servirán para incorporarse en la propuesta como puntos de mejora y a su vez evitar vacíos en la norma. Las sentencias fueron extraídas de la página web oficial del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP); las mismas fueron agrupadas en orden cronológico y

dividas en dos grupos: rechazo y revocatoria. Son sentencias constitucionales porque ayudarán a tener una visión más clara de los problemas que rodean a los internos y también nos colaborarán con los puntos más importantes de la propuesta.

Estas sentencias mostraron aquellos problemas que afrontan los internos/as ante la falta de una debida orientación cuando se encuentran en los últimos periodos o etapas, así como también la falta de aplicación de ciertos mecanismos y la intervención del personal que ayude a desenvolverse en la vida independiente.

A continuación, se presenta el listado de las sentencias que fueron revisadas:

Tabla 3
Sentencias constitucionales

Sentencias constitucionales con rechazo.	Sentencias constitucionales con revocatoria.
1) Sentencia N° 0083/2002 - R	15) Sentencia N° 83/2002
2) Sentencia N° 0067/2003 - R	16) Sentencia N° 0153/2006 - R
3) Sentencia N° 0440/2003 - R	17) Sentencia N° 0244/2006 - R
4) Sentencia N° 0490/2003	18) Sentencia N° 0542/2006
5) Sentencia N° 1291/2003 – R	19) Sentencia N° 0961/2015
6) Sentencia N° 0463/2003	20) Sentencia N° 0620/2006
7) Sentencia N° 1879/2003	21) Sentencia N° 2521/2010
8) Sentencia N° 1738/2003	22) Sentencia N° 0824/2015
9) Sentencia N° 1530/2003 - R	
10) Sentencia N° 0146/2005 – R	
11) Sentencia N° 1167/2014	
12) Sentencia N° 1214/2016	
13) Sentencia N° 1146/2006	
14) Sentencia N° 0125/2005	

Fuente: Elaboración propia, 2019

12.1. Sentencias constitucionales con rechazo

El Cuadro 3 previamente analizado contiene cinco casos que fueron rechazados al momento en que el interno solicitó la prelibertad de extramuro ya sea por trabajo o estudio. El análisis a realizar será en base a dos modalidades: incumplimiento de requisitos y aplicación de la ley abrogada.

- Incumplimiento de requisitos.

Análisis de las siguientes sentencias acorde al Cuadro 3:

- 1) Sentencia N° 0083/2002- R
- 5) Sentencia N° 1291/2003-R
- 6) Sentencia N° 0463/2003
- 2) Sentencia N° 0067/2003
- 7) Sentencia N° 1879/2003
- 8) Sentencia N° 1738/2003

Estas sentencias tienen en común el mismo problema: Incumplimiento de requisitos en el momento de solicitar la aplicación. Tales son los casos de Sentencia 1): El recurrente habría

sido sentenciado por la comisión de un delito de violación; así mismo, la norma prohíbe que la persona que cometiese este delito pueda acceder al beneficio penitenciario prelibertad/extramuro por lo que fue rechazado. En cambio, se advierte en la Sentencia 2) que el recurrente habría sido sentenciado con más de 16 años, por lo que también la norma prohíbe este tipo de casos, de tal manera fue rechazado.

Podemos observar el problema de la gran falta de información y orientación por parte de los funcionarios de los centros penitenciarios. Existe una considerable confusión por parte de los internos/as en el momento de cumplir con los requisitos; la ley es clara y prohíbe que los internos/as que hayan cometido cierto tipo de delitos puedan acceder a estos beneficios penitenciarios. Sin embargo, ignoran estas limitaciones y presentan sus respectivas peticiones al Juzgado de Ejecución penal para acceder al beneficio de prelibertad de extramuro y llegado el momento éstas son rechazadas.

- Aplicación de la ley abrogada

Análisis de las siguientes sentencias acorde al Cuadro 3:

3) Sentencia N° 0440/2003-R

4) Sentencia N° 0490/2003

Estas tres sentencias son casos en común, ya que en las mismas se solicitó la aplicación del beneficio penitenciario de prelibertad/extramuro con la aplicación de la ley abrogada N° 11080. En el caso 2), el juez habría fundamentado que la norma en la que se apoya el recurrente fue abrogada y que la nueva LEPS N° 2298 no admite esta solicitud. Por otro lado, el caso 3) intentó que se aplique la antigua ley N° 11080; sin embargo, el juez que tuvo conocimiento este caso se declaró incompetente ya que el recurrente no siguió los pasos correspondientes. En el caso 4), de tal manera el juez carecía de competencia. Ahora bien, los recurrentes en estas sentencias habrían solicitado la aplicación del beneficio de prelibertad/extramuro con la antigua ley N° 11080, sin embargo los jueces según sus fundamentos mencionan que carecen de competencia, haciendo referencia a que hay un mal manejo e interpretación de los requisitos que presentan, como también los recurrentes desconocen ante cuál autoridad tienen que presentar la solicitud.

El Cuadro 3 analizado contiene cuatro casos que fueron rechazados cuando el interno/a solicitó la prelibertad de extramuro ya sea por trabajo o estudio. El análisis a realizar será en base a tres modalidades: Incumplimiento de requisitos, Figura legal equivocada y Aplicación de la ley abrogada.

- Incumplimiento de requisitos.

Análisis de las siguientes sentencias acorde al Cuadro 3:

9) Sentencia N° 1530/2003- R

11) Sentencia N° 1167/2014

13) Sentencia N° 1146/2006

Continuando con el análisis de casos que fueron rechazados, podemos dar a conocer que los internos/as desconocen los requisitos que deben cumplir para obtener la prelibertad de extramuro. Tal es el caso 9): La ley es clara al momento de señalar los requisitos que deben cumplir los solicitantes para ser beneficiados; sin embargo, los internos/as ignoran este procedimiento y continúan llenando de carga judicial a los Juzgados de Ejecución Penal. Como ya había mencionado en el comentario anterior, lastimosamente la falta de orientación y de información hacia los internos/as es un gran perjuicio. Es necesario que los funcionarios/as de los penales y del régimen penitenciario

se encarguen de informar constantemente a los internos/as sobre los requisitos que deben acompañar en sus solicitudes. Esto ayudaría a disminuir la susceptibilidad entre los internos/as que solicitaron acceder a algún beneficio y los que deseen acceder a uno.

- Aplicación de la ley abrogada

Análisis de las siguientes sentencias acorde al Cuadro 3:

10) Sentencia N° 0146/2005- R

12) Sentencia N° 1214/2016

14) Sentencia N° 0125/ 2005

En este caso, el recurrente habría solicitado la aplicación de prelibertad con la antigua ley N° 11080; el juez rechazó la solicitud argumentando que el recurrente habría sido sentenciado por la comisión de varios delitos graves por lo que al agravar su situación no podía aplicarse la prelibertad bajo ninguna circunstancia ya que representa un peligro para la sociedad.

12.2. Sentencias constitucionales con revocatoria

Las siguientes sentencias mostrarán casos en los que el beneficio penitenciario de extramuro o prelibertad han sido revocados, ante la falta de compromiso y orientación hacia los internos; darán un pantallazo acerca de la falta de implementación de un tratamiento penitenciario de preliberación.

A continuación, se procederá a realizar el análisis de cinco sentencias. Para el presente caso de los de las sentencias que fueron revocadas se tomará en cuenta tres grupos: En el primer grupo se realizará el análisis de aquellas en las que el recurrente habría cometido faltas cuando ya se le había otorgado la prelibertad; el segundo grupo nos mostrará un caso en el que el recurrente habría cometido una falta grave dentro de la cárcel y el tercer y último caso será referente a una notificación ilegal por la que un interno habría salido de la cárcel con la denominada Prelibertad.

- Faltas realizadas fuera del penal una vez otorgada la prelibertad

Análisis de las siguientes sentencias acorde al Cuadro 3:

15) Sentencia N° 83/02

17) Sentencia N° 0244/2006

18) Sentencia 0542/2006

20) Sentencia N° 0620/2006

8) Sentencia N° 0824/2015

Lo que muestra que la ley N° 11080 si bien establecía

que en esta fase se debería preparar al interno para la vida libre e independiente; no ejecuta un tratamiento penitenciario preliberacional que ayude acceder a los beneficios que éste otorga como ser el extramuro, por lo que da como resultado que el interno/a salga del establecimiento sin ninguna terapia, tratamiento u orientación que le ayude a desenvolverse en la vida independiente. Sucede lo mismo con la actual LEPS N° 2298 que, al establecer en su contenido que en el periodo de prueba se debe preparar al interno/a para la vida libre e independiente, no se plasma en los casos analizados.

Ante la ausencia del tratamiento penitenciario pre-liberacional, los internos/as tienen constantes problemas. Tal es el caso 15): El interno no cumplió con las condiciones establecidas por el Juez de Ejecución Penal y tampoco hay algún funcionario/a que lo supervise constantemente, quedando el interno/a en completa libertad sin ninguna orientación que lo ayude a desenvolverse en esta fase.

Si bien un requisito importante para acceder a un beneficio penitenciario es la presentación de garantes, los centros penitenciarios deberían controlar este punto ya que, como señala el caso 18), la garante renunció ante la irresponsabilidad del interno, pues este tampoco habría llegado a pernoctar al centro; este caso muestra la realidad de muchos internos/as que han accedido a este beneficio y se encuentran fuera del centro penitenciario sin ningún control. Este problema es similar al caso 17, donde el interno no habría llegado en más de diez ocasiones al centro, ello deja cuestiones a resolver sobre la clase de trabajo que realizan los funcionarios/as en los centros.

El caso 18 tiene bastante relevancia ya que hace mención al temor e ignorancia por parte del interno al no informar que no llegaría al centro, esto da una vista clara de la vida de muchas personas que ante la debida falta de orientación, cometen errores y son más susceptibles a volver a realizar actos delictivos fuera del centro; esto quiere decir que es sumamente necesaria la aplicación de un tratamiento previo a la liberación y que debe estar en la norma para su correcta ejecución.

- Falta recién identificada dentro del penal una vez otorgada la prelibertad

Análisis de las siguientes sentencias acorde al Cuadro 3:

16) Sentencia N° 0153/2006 -R

En algún momento del análisis realizado en el derecho comparado, se hizo mención a la puntualidad respecto a los informes de conducta

que deberían tener los funcionarios/as encargados de tal función. Es un aspecto que se debe mejorar bastante y se ve reflejado en esta sentencia cuando después de que se le hubiera otorgado la prelibertad al recurrente recién sale a la luz un informe donde se advierte que este habría cometido una falta grave dentro el penal. Tal situación lleva a pensar que se deben mejorar todos los aspectos en las cárceles; asimismo, después de que el juez tuvo conocimiento de este informe negativo, procedió a revocar la prelibertad mediante una audiencia pública.

- Notificación ilegal dentro del penal una vez otorgada la prelibertad

Análisis de las siguientes sentencias acorde al Cuadro 3:

- 19) Sentencia N° 0961/2015 -R
- 21) Sentencia N° 2521/2010

Ante la falta de un control interno dentro el penal, se puede suscitar cualquier tipo de problema. Tal es el caso de esta sentencia en la que el interno habría salido de la cárcel después de que se le había otorgado la prelibertad con una notificación ilegal con orden de traslado. El hecho hizo que el juez mediante audiencia haya revocado la prelibertad sin que el recurrente vuelva a solicitarla de nuevo.

De manera general, podemos observar que es común que los internos/as, al momento de cumplir con el 50% de su condena o incluso antes, soliciten el beneficio de prelibertad de extramuro. A su vez, los internos/as se encargan de cumplir con todos los requisitos y dar continuidad con el respectivo procedimiento. Sin embargo, en ninguno de los casos, se menciona que el interno/a recibió un tratamiento penitenciario de preliberación al llegar a la tercera etapa del sistema progresivo; más al contrario, según la relación de hechos, estos internos/as habrían solicitado acceder al beneficio de extramuro en su inmediata incorporación al periodo de prelibertad.

13. ENTREVISTA

Para este punto, se tomará en cuenta la opinión de un ex equipo multidisciplinario del régimen penitenciario, la responsable de la Pastoral Penitenciaria, voluntarios y abogados especialistas en el área.

Tabla 4
Entrevista a funcionarios y expertos

PREGUNTAS	RESPUESTAS
¿Existe tratamiento penitenciario de preliberación?	No. Existen disposiciones legales en el marco de DDHH; se necesita crear políticas criminales.
¿Alguna vez se asesoró a la interna próxima a recuperar su libertad (casa, trabajo, etc.)?	No, pero como funcionarios se trata de ayudar; no hay compromiso de autoridades
¿Qué actitud se toma cuando la interna pide ayuda (casa, trabajo, etc.)?	Se trata de ayudar, pero no es nuestra función.

Fuente: Elaboración propia en base a entrevistas, 2018 y 2019

Es importante establecer o no la existencia de este tratamiento penitenciario de prelibertad para así poder desarrollar ciertos mecanismos que ayuden a los funcionarios/as a ejecutar esta etapa de la manera correcta. También es necesario tomar en

cuenta la opinión de los internos/as y delegados/as ya que ellos/as viven día a día las carencias constantes en las cárceles.

Tabla 5
Entrevista a internos(as) y delegados(as)

PREGUNTAS	RESPUESTAS
¿Algún funcionario le preguntó sobre lo que haría cuando obtenga su libertad?	No, a ellos no les importa.
¿Cuenta con algún tipo de ayuda fuera del penal?	No todas, algunas buscan apoyo en ex internas.
¿Le gustaría recibir algún tipo de apoyo antes de obtener su libertad?	Sí, que me ayuden a tener un cuarto o un trabajo; quiero ser independiente.

Fuente: Elaboración propia en base a entrevistas, 2019

Es necesario intensificar la participación de los funcionarios/as en los establecimientos penitenciarios; no es prudente dejar solos a los internos/as cuando bien sabemos que están pasando por una etapa difícil en su vida y necesitan bastante apoyo y sobre todo orientación, para evitar que su conducta dentro del establecimiento penitenciario se malogre y resulte ser un individuo negativo en el penal.

14.DISCUSIÓN

En la elaboración de esta investigación se tuvo algunas dificultades, como ser la elaboración de las entrevistas en los centros penitenciarios y en el régimen penitenciario; las autoridades se rehusaron a brindar una entrevista por falta de tiempo y en los penales fue bastante complicado lograr ingresar debido al estricto control existente. Una vez dentro de los penales, fue muy complicado lograr hablar con los internos/as ya que ellos/as tenían miedo de las repercusiones que podrían causar las entrevistas; en consecuencia, no dieron

sus nombres y fueron bastante reservados en sus respuestas.

15.CONCLUSIONES

Concluido el análisis del tema, se llega a las siguientes conclusiones:

PRIMERA: El Tratamiento Penitenciario de Prelibertad consiste en intensificar esta etapa del interno/a próximo a recuperar su libertad y dirigirlo principalmente para que supere los estados psicológicos de ansiedad con sus síntomas característicos que aparecen en las semanas anteriores a su liberación, debido a la duda sobre cómo será acogido en su medio social y familiar, la inseguridad sobre el porvenir y la irresolución sobre el camino a seguir, que le preocupan intensamente y le inducen a la desesperación.

SEGUNDA: La doctrina, por medio de los modernos tratadistas del Derecho Penitenciario, recomienda la aplicación de este tratamiento, debido a los beneficios que tiene para lograr la plena enmienda

y readaptación social de los internos/as y ser un vínculo perfecto, para que este sea contactado por los programas de asistencia postpenitenciaria.

TERCERA: El modo de ejecución no existe en la LEPS y su Reglamento, extrañándose en las normas que regulan el sistema progresivo y principalmente en la tercera etapa de dicho sistema que es el periodo anterior a la libertad condicional.

CUARTA: En la legislación comparada, se incluye este Tratamiento Penitenciario de Preliberación con diferentes denominaciones y diversidad de modalidades; sin embargo, esto destaca lo positivo y útil del tratamiento penitenciario preliberacional ya que estas legislaciones penitenciarias están entre las consideradas más desarrolladas, modernas y avanzadas en materia penitenciaria.

QUINTA: Los resultados del trabajo de campo son claros con respecto a la urgente necesidad de implementar esta institución penitenciaria en nuestro Estado, incorporándola en la LEPS, por las indudables ventajas que tiene para culminar exitosamente el tratamiento penitenciario.

SEXTA: Es aconsejable que el preliberado/a sea sometido a este tratamiento intensivo sin mayores requisitos que estar comprendido en el tercer periodo del sistema progresivo y estar próximo a su liberación. Este tratamiento debe ser ejecutado por un equipo multidisciplinario de profesionales: abogados, criminólogos, médicos, psiquiatras, psicólogos y trabajadores sociales que estén comprometidos con la ejecución de este tratamiento.

BIBLIOGRAFÍA

- ACOSTA, Guillermo. (1996). *Principales sistemas y regímenes penitenciarios*. Buenos Aires: Ayarmanot.
- ALARCON, J. (1990). *El tratamiento penitenciario*. Lima.: Minerva.
- CABANELLAS, Guillermo (2006). *Diccionario de Derecho Usual*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta.
- CARRARA, F. (1889-1890) *Programa de derecho criminal*. Bogotá: Temis.
- CONTRERAS, Mario (2016). *Beneficios penitenciarios en la ley de ejecución penal*. La Paz: Editorial Nuevo Mundo.
- CHIPANA, Juan Freddy (2008). *Teoría de la sanción (penología)*. La Paz: Lia
- HADDAD, J. (1999). *Derecho penitenciario*. Argentina: Casa del Libro.
- HOWARD, J. (2010). *El estado de las cárceles*. México D.F.: Era.
- MOLINARIO, A. J. (1951). *Anuario de derecho penal y ciencias penales*. Buenos Aires: Ministerio de Justicia
- MUNCH, A. (1997). *Métodos y Técnicas de Investigación*. Bogotá :Trillas
- SAMPIERI, R. (2014). *Metodología de la Investigación*. Madrid :McGraw-Hill Education
- TOJAR, J.C. (2006). *Investigación cualitativa comprender y actuar*. Madrid: La Muralla

VÁSQUEZ, S. (2018). *Aplicación de programas de tratamiento penitenciario en el establecimiento San Sebastián Mujeres*. Cochabamba: UCB

VON LISZT, F. (1881). *Tratado de derecho alemán*. Madrid, REUS

LEGISLACIÓN

ARGENTINA. LEY N° 24.660. (1996). *LEY DE EJECUCIÓN DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD*.

(2017). *DECRETO SUPREMO N° 527. REGLAMENTO DE LA LEY N° 24.660*.

BOLIVIA. (2009). *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL*

(1973). *LEY N° 11080. LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS Y SISTEMA PENITENCIARIO*

(2001). *LEY N° 2298. LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN*

(2002). *DECRETO SUPREMO N° 26715. REGLAMENTO DE LA LEY N° 2298. APOYO AL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE BOLIVIA*.

(2010). *DECRETO SUPREMO N° 0667. CÓDIGO PENAL*

ECUADOR. *LEY N° 399. (2006). CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y REHABILITACIÓN SOCIAL*.

(2009). *DECRETO EJECUTIVO N° 1674. REGLAMENTO DE LA LEY N° 399*.

GUATEMALA. LEY N° 33. (2006). *LEY DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO*.

(2017). *ACCIÓN GUBERNATIVA N° 195. REGLAMENTO LEY N° 33*.

MÉXICO. (2011). *LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA DISTRITO FEDERAL*.

(2012). *REGLAMENTO DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA DISTRITO FEDERAL*.

ONU. (1955). *REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE RECLUSOS*.

(1990). *PRINCIPIOS BÁSICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS*.

Fecha de recepción: 28/02/2020

Fecha de aprobación: 2/06/2020

CAMACHO ROCABADO, Gabriela. (2020). "Implementación del tratamiento penitenciario de preliberación en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión". Con-Sciencias Sociales, Año 12 - N° 22 - 1.er Semestre 2020 pp. 24-40. Universidad Católica Boliviana "San Pablo". Cochabamba.